

# Características del primer tramo de la línea de avales del ICO para empresas y autónomos para paliar los efectos económicos del COVID-19 y requisitos para acceder a ella

Área Banca y Mercado de Capitales Gómez-Acebo & Pombo

---

Como regla general, están prohibidas las ayudas estatales a empresas cuando éstas puedan afectar a los intercambios comerciales entre los Estados miembros de la Unión Europea (artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea).

No obstante lo anterior, y de manera excepcional, en el marco de la actual crisis generada por el COVID-19, la Comisión Europea aprobó el pasado 19 de marzo de 2020 un marco temporal relativo a las medidas de ayuda estatales destinadas a respaldar la economía (el «**Marco Temporal**»), en el que se definen las condiciones en que las ayudas de los Estados miembros podrán ser compatibles con el mercado interior. Estas ayudas pueden materializarse en subvenciones directas o ventajas fiscales, garantías de préstamos bancarios, préstamos con tipos de interés bonificados, ayudas canalizadas a través de entidades financieras y/o seguros de crédito a la exportación a corto plazo.

En este contexto, una de las medidas anunciadas en el *Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19* consiste en la creación de una línea de avales por parte del Estado para la financiación otorgada por entidades financieras, por un importe de hasta 100.000 millones de euros.

Un primer tramo de esta línea de avales por importe de 20.000 millones de euros que será gestionado por el Instituto de Crédito Oficial («**ICO**») fue aprobado por el Consejo de Ministros en su sesión del pasado 24 de marzo de 2020, y autorizado por la Comisión Europea en la misma fecha por ser conforme al Marco Temporal. Según fuentes internas del ICO se está trabajando actualmente en la elaboración del convenio con las entidades financieras que tienen previsto adherirse a esta línea, así como en las condiciones particulares —la letra pequeña— de los avales. A fecha de la presente, no se ha hecho público qué entidades financieras prevén adherirse al mismo.

Según el Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de marzo de 2020, publicado en el Boletín Oficial del Estado el 26 de marzo de 2020, las características y requisitos de este primer tramo de la línea de avales son las siguientes:

- **Beneficiarios.**

El 50% del primer tramo de la línea de avales (10.000 millones de euros) queda reservado para autónomos y pymes. Para la definición de autónomo deberá estarse a lo dispuesto en la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo (por lo general, personas físicas que realicen de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, a tiempo completo o parcial, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena). Y para la definición de pyme deberá estarse a lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (esto es, a grandes rasgos, aquellas empresas con menos de 250 trabajadores y con un volumen de negocios anual no superior a 50 millones de euros o cuyo activo en el balance no exceda de 43 millones de euros).

El 50% restante del primer tramo de la línea de avales (10.000 millones de euros) queda reservado exclusivamente para las empresas que no reúnan la condición de pyme (las «**Grandes Empresas**»).

- **Porcentajes máximos garantizados por los avales.**

Los avales del primer tramo pueden garantizar hasta el 80% de las nuevas financiaciones y renovaciones de autónomos y pymes, hasta el 70% de las nuevas financiaciones para Grandes Empresas y hasta el 60% de las renovaciones para Grandes Empresas.

- **Financiaciones/renovaciones elegibles.**

Las operaciones que son susceptibles de ser garantizadas por los avales deben cumplir los siguientes requisitos:

- (i) financiaciones de dinero nuevo o renovaciones;
- (ii) otorgadas por entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito, entidades de dinero electrónico y entidades de pagos;

- (iii) que hayan sido formalizadas con posterioridad al 17 de marzo de 2020;
- (iv) para atender las necesidades de financiación de los beneficiarios derivadas, entre otros, de pagos de salarios, facturas, necesidad de circulante u otras necesidades de liquidez, incluyendo las derivadas de vencimientos de obligaciones financieras o tributarias.

En principio parece que estas líneas de avales no podrán utilizarse para garantizar refinanciaciones, pero sí renovaciones de líneas de crédito o circulante o aquellas financiaciones que se otorguen para atender vencimientos de obligaciones financieras o tributarias y otras necesidades de liquidez de los beneficiarios.

Además, es necesario que los acreditados no figuren en situación de morosidad a 31 de diciembre de 2019 (esto es, que a esa fecha no figuraran como morosos en los ficheros de la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIRBE)), ni estuvieran sujetos a un procedimiento concursal a fecha de 17 de marzo de 2020 o se dieran las circunstancias de insolvencia (a las que se refiere el artículo 2.4 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal) para que el concurso fuera solicitado por sus acreedores.

- **Importes máximos de las financiaciones o renovaciones elegibles.**

Por debajo de los 1,5 millones de euros aplican las reglas *de minimis* de ayudas de estado.

Por encima de ese importe, deberemos remitirnos a las normas establecidas con carácter general por el Marco Temporal, que establece como principales criterios los siguientes:

- (i) para operaciones con vencimiento posterior a 31/12/2020 (a) el doble de salarios y costes sociales (incluidos contratistas trabajando *on site*) de 2019 o (b) 25% del volumen de negocios de 2019 o (c) para cubrir liquidez necesaria y debidamente justificada para los próximos 12/18 meses.
- (ii) para operaciones con vencimiento anterior a 31 diciembre 2020, los límites anteriores no aplican y pueden otorgarse por importes superiores, pero siempre que estén debidamente justificados y conforme a criterios de proporcionalidad.

- **Vigencia.**

Los avales tendrán una vigencia igual a la de la financiación concedida, con un máximo de 5 años.

- **Plazo y procedimiento para la solicitud del aval.**

Los avales podrán solicitarse hasta el 30 de septiembre de 2020, aunque este plazo podría ampliarse por Acuerdo del Consejo de Ministros, siempre conforme a la normativa europea de Ayudas de Estado.

Para operaciones de hasta 50 millones de euros, el análisis previo de riesgos y condiciones de elegibilidad lo hará la propia entidad financiera conforme a sus políticas de riesgos,

sin perjuicio de comprobaciones posteriores que pueda hacer el ICO sobre sus condiciones de elegibilidad.

Para operaciones por encima de 50 millones de euros, el ICO realizará un análisis previo del cumplimiento de las condiciones de elegibilidad de manera complementaria al análisis de la entidad financiera.

- **Costes del aval.**

El coste del aval deberá ser asumido por las entidades financieras que se adhieran al convenio del ICO en relación con esta ayuda. El Acuerdo del Consejo de Ministros establece un rango de coste de entre 20 y 120 puntos básicos en función del importe, el tipo de beneficiario (autónomo, pyme o gran empresa), el plazo de vencimiento y de si se trata de una operación de dinero nuevo o renovación. Asimismo, se establece una comisión de gestión y administración del 0,05% sobre el volumen de cartera avalada.

- **Rango de los avales**

Los avales tendrán un rango «pari passu» con el riesgo asumido por las entidades financieras en las operaciones que se formalicen. Por consiguiente, las pérdidas que se deriven de dichas operaciones se soportarán por las entidades financieras y el ICO de manera proporcional al porcentaje que cubre el aval y las entidades financieras deberán abonar al ICO el porcentaje de las recuperaciones de importes impagados equivalente al riesgo avalado.

- **Costes de la financiación.**

Las entidades financieras deberán mantener los costes de las nuevas financiaciones y renovaciones garantizadas por los avales en línea con los aplicables con anterioridad al inicio de la crisis del COVID-19, teniendo en cuenta la garantía pública del aval y su coste de cobertura. Esto es, el coste deberá seguir asumiéndolo el beneficiario, si bien las entidades financieras no podrán justificar un incremento respecto a los estándares anteriores por un mayor nivel de riesgo.

Asimismo, el Consejo de Ministros aprobó que las entidades financieras deberán mantener, por lo menos hasta el 30 de septiembre de 2020, los límites de las líneas de circulante a todos los clientes y, en especial, a aquellos clientes cuyos créditos estén garantizados por esta línea de avales. A nuestro entender, de lo anterior se desprende que las medidas comprendidas en este último párrafo se impondrán a las entidades financieras que se adhieran al convenio del ICO con respecto a todos sus clientes, y no solo con respecto a aquellos a los que otorguen financiación o renovaciones sujetas a las líneas de avales.